

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ONCE (11)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00057-00

DEMANDANTES: GINA NAVARRO BAENE, FADUL ABUCHAIBE PÉREZ,
JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y GABRIELA CABARCAS
NAVARRO

DEMANDADOS: WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS, BANCO DE
OCCIDENTE S.A., LIBERTY SEGUROS S.A Y HORA CERO LOGISTICA Y
TRANSPORTE S.A.

ASUNTO

Resolver sobre la procedencia de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital se otea un memorial presentado el día 4 de septiembre de 2023 por el abogado de los demandantes y coadyuvado por la abogada de LIBERTY SEGUROS S.A, con facultades para conciliar, en que pide la terminación del proceso, sumado a que afirma que desiste de las pretensiones.

En ese contexto, el estrado elucida que lo deseado por los demandantes entraña un desistimiento de todas las pretensiones frente al extremo demandado, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, y comoquiera que el desistimiento fue arrimado con un memorial elaborado y rubricado por el apoderado judicial del demandante, quien ostenta poder con facultades para conciliar y desistir, de lo que se sigue, tiene que seguirse, que la solicitud analizada encuentra buen suceso, debido a que se atiene a los parámetros legales fijado en el artículo 314 del C.G.P., en razón que fue presentada antes que se dictase sentencia en este litigio.



En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento, que fuesen decretadas y no estuviere embargado el remanente. Por secretaria ofíciese.

TERCERO: No habrá lugar a imponer costas procesales.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena archivar el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA